



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 023-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA CONTABLE – IA UNAC”, contra los docentes FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y WALTER ZANS ARIMANA como candidatos al cargo de representantes de los docentes principales al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, de la Lista “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN”. Así como, los descargos presentados por el personero de la Lista “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN” respecto de la tacha presentada.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “F. *Imparcialidad y objetividad: Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad*”, así como “G. *Inclusión: La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley*”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... d) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento y dentro de los plazos establecidos en el cronograma.*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 61° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, conforme a lo indicado en el visto, el docente Mg. JOSE WILLIAM SANCHEZ PINEDO, en su calidad de personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA CONTABLE – IA UNAC”, contra los docentes FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y WALTER ZANS ARIMANA como candidatos





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 023-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

al cargo de representantes de los docentes principales al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, de la Lista “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN”, bajo los siguientes argumentos: *“conforme se aprecia en la publicación realizada por el Comité Electoral sobre la Lista “Seguimos avanzando hacia la Acreditación” presentada por el Personero Manuel Enrique Pingo Zapata, para la representación docente al Consejo de Facultad FCC, se ha inscrito como candidatos docentes a la Categoría de profesor PRINCIPAL, a los doctores FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y WALTER ZANS ARIMANA, quedando el tercer y cuarto espacio en blanco, conforme se puede apreciar. Que, de la copia antes indicada, se observa con claridad que la referida lista inscrita en la Categoría de docentes PRINCIPALES, sólo con 2 docentes, de inscribirse obligatoriamente con 3 profesores de esa categoría, dado conforme lo señala el Art. 53 del Reglamento General de Elecciones, “Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad están conformados por: a) Tres (3) docentes principales (...). Es decir, la referida Lista en la Categoría de Docentes Principales NO TIENE LISTA COMPLETA, por lo que la causal invocada para la TACHA es precisamente ese incumplimiento. Que, en atención a lo expuesto y siguiendo lo señalado en el Art. 61 del aludido Reglamento General de Elecciones, la causa objetiva por la que se formula la presente TACHA a los dos docentes antes citados, es porque se les ha inscrito en condición de LISTA INCOMPLETA, dado que, debiendo inscribirse a 3 docentes, se ha consignado solo a dos colegas docentes de esa categoría, por lo que no se configura el requisito expreso que demanda el Art. 72 de la Ley Universitaria, el Art. 276 del Estatuto de la UNAC y los Arts. 20 y 48 del Reglamento General de Elecciones, incumpliendo así una inexorable obligación legal”;*

Que, de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 62° señala que: *“El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;*

Que, por su parte, el docente Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA, personero general de la Lista “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACION”, en el levantamiento de la tachá presentada contra sus candidatos, señala que: *“Consideramos, que en el presente caso la TACHA interpuesta se sustenta en una interpretación errónea del concepto de LISTA COMPLETA, y más aún si exprofesamente no se ha incorporado como fundamentos de la impugnación los alcances de los artículos 21° y 33° del citado Reglamento General de Elecciones. En efecto, el Artículo 20° del citado Reglamento de Elecciones establece que la “LISTA COMPLETA es la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir en cada categoría separadamente”. Por su parte, el artículo 21° del invocado Reglamento General de Elecciones señala que “En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa de la categoría que le corresponde, resultando electa en mayoría, la lista que alcance la más alta votación y en minoría, la que alcance la segunda votación”. Asimismo, el artículo 33° del Reglamento General de Elecciones dispone que “Los docentes ordinarios y estudiantes candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno son elegidos respetando la participación de las minorías, con la asignación de escaños de 2/3 para la mayoría y 1/3 para la minoría; con representación de la minoría en caso de elección de dos representantes. En caso que se presente solo una lista, por excepción, se le asigna la mayoría y minoría a la lista presentada. Si se toma en cuenta los artículos antes citados del Reglamento General de Elecciones y el artículo 53° de dicho cuerpo normativo que establece que “los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad están conformados por tres (3) docentes principales”, y si partimos del hecho que hay dos listas inscritas en la categoría de docentes principales, “Innovación Académica Contable” con tres (3) candidatos y “Seguimos Avanzando hacia la Acreditación” con dos (2) candidatos, se cumple estrictamente el concepto de Lista Completa; dado que existe el número de candidatos en ambas listas que hacen posible que salgan elegidos tres (3) docentes principales, dos (2) en mayoría y uno (1) en minoría. Es decir, en cualquier escenario (si ganara en mayoría la lista “Innovación Académica Contable” o si ganará en mayoría la lista “Seguimos avanzando hacia la Acreditación”) saldrían elegidos tres (3) docentes, dos (2) en mayoría y uno (1) en minoría, como representantes en el Consejo de Facultad de Ciencias Contables en la categoría de docentes”;*





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 023-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

principales; dado que existe el número de candidatos en ambas listas que hacen posible que se cumpla lo establecido en los artículos 20°, 21° y 33° del Reglamento General de Elecciones. Es decir, se cumple la condición establecida en el artículo 20°, “lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir en cada categoría separadamente”; en el presente caso, se elegirían tres (3) docentes principales. Asimismo, se cumple la condición establecida en los artículos 21° y 33° del Reglamento, toda vez, que se elegirían dos (2) representantes por mayoría y un (1) representante en minoría, en la categoría de docentes principales. Téngase en cuenta, que cuando participan dos o más listas de candidatos no existe la posibilidad que, en la categoría de docentes principales, sean elegidos tres (3) representantes de la misma lista; por ello, la citada norma legal electoral no exige necesariamente que cuando hay más de una lista inscrita participen tres o más candidatos para considerarse lista completa. Por lo antes expuesto, podemos afirmar que la pretensión del Personero impugnante contradice abiertamente no solo lo establecido en los mencionados artículos 20°, 21° y 33° del Reglamento General de Elecciones sino también el principio de democracia institucional previsto en el inciso g) de dicho cuerpo normativo, al pretender impedir nuestra participación en la presente contienda electoral con argumentos basados en una interpretación errónea del citado artículo 20° y no haber incorporado, deliberadamente, en su impugnación los requisitos establecidos en los artículos 21° y 23° del mencionado Reglamento que legitiman nuestra inscripción de candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables en la categoría de docentes principales. Por estas consideraciones, el Comité Electoral debería mantener la inscripción de nuestra lista de candidatos en la categoría de docentes principales por ajustarse estrictamente a los requisitos establecidos en los artículos 20°, 21° y 33° del Reglamento General de Elecciones, declarando infundado la Tacha interpuesta por el Personero impugnante”;

Que, al respecto y verificando la información presentada mediante los descargos, la presente controversia radica en determinar si la lista cuestionada se encuentra inscrita completamente en atención al marco normativo vigente. Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento General de Elecciones vigente dispone que “El sistema electoral es el de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir en cada categoría separadamente”. Al respecto, los representantes de los docentes principales que se deben elegir ante el Consejo de Facultad son de tres (3) docentes principales, en atención al artículo 53° del Reglamento General de Elecciones vigente. En consecuencia, la lista cuestionada se encuentra incompleta en la categoría de docentes principales, por lo que el personero general de la lista denominada “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN” deberá recomponerla dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, conforme al artículo 63° del Reglamento General de Elecciones vigente, a fin de garantizar la validez de la inscripción y el normal desarrollo del proceso electoral;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar FUNDADA la tacha interpuesta por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA CONTABLE – IA UNAC”, por lo que, corresponde recomponer la lista de docentes principales dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, conforme al artículo 63° del Reglamento General de Elecciones vigente;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 25 de setiembre de 2025; y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista denominada “INNOVACIÓN ACADÉMICA CONTABLE – IA UNAC”, contra la lista “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN”, correspondiente a docentes en la categoría de principal ante el





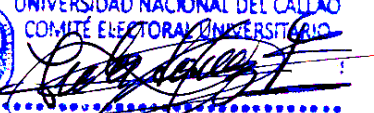
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 023-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 2° **DISPONER** que el personero general de la lista denominada “SEGUIMOS AVANZANDO HACIA LA ACREDITACIÓN” proceda a recomponer la lista de docentes principales dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, conforme a lo previsto en el artículo 63° del Reglamento General de Elecciones vigente.
- 3° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 4° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lida Carmen Sanz Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO